

## FORMULAN ACUERDO

Entre el **SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS**, representada en este acto por el Secretario General José Alberto **KERSUL** y por el Secretario Gremial Gustavo Alejandro **PASTRANA** con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, junto a Rubén Jorge **GONZÁLEZ**, Hugo Cesar **RODRÍGUEZ** y Sergio Darío **MIÑO**, integrantes de la comisión interna y la Dra. Samanta Romina **MALKA** por una parte y por la otra, el Sr. Elías **HAJTMACHER** en representación de la empresa **EL GALGO S.A.** con domicilio en la calle Humboldt 89 Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente Acuerdo:

Las partes se reúnen en virtud de encontrarse cumplidos los plazos del acuerdo celebrado el 15 de Julio de 2024.

Se renueva el objetivo de las partes, que es arribar a un acuerdo salarial, que logre equipararlo a la inflación creciente, teniendo en cuenta la dificultad que implica proyectar variables por toda la vigencia del acuerdo paritario, dentro de un marco económico complejo como el que estamos atravesando. Por ello, luego de evaluar distintas alternativas de negociación, entendiendo que el resultado plasmado en el presente resulta ser el más equilibrado y beneficioso para los trabajadores, atendiendo principalmente a la conservación del poder adquisitivo del asalariado.

Se destaca que este acuerdo significa un beneficio para el trabajador, razón por la cual el presente reúne las condiciones suficientes para su homologación.

Habida cuenta de lo expuesto, las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo respecto de los salarios básicos, discriminados por día y hora, premio a la asistencia, antigüedad, valores por unidad (para el régimen de trabajo a domicilio) y subsidios por fallecimientos, de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 146/75 (rama pinceles) y en el CCT N° 1282/12 "E", el cual tendrá vigencia desde el día 1° de octubre de 2024 hasta el día 31 de diciembre de 2024 y que se detalla en el "Anexo I y II".

Asimismo, las partes se comprometen a volver a reunirse en el mes de diciembre 2024 próximo a fin de evaluar los incrementos para los meses siguientes.

### Artículo: 1°- INCREMENTO:

**Trabajadores en planta y trabajadores en domicilio:** Las partes pactan incrementar en un **VEINTE POR CIENTO (20 %)** las escalas vigentes de las remuneraciones básicas de los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", para todas las categorías y ambas modalidades de trabajo.

El incremento sobre los salarios básicos de convenio se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente de acuerdo con el siguiente cronograma:



- a) **SIETE POR CIENTO (7%)**, a partir del mes de octubre de 2024
- b) **SIETE POR CIENTO (7%)** a partir del mes de noviembre 2024
- c) **SEIS POR CIENTO (6%)** a partir del mes de diciembre de 2024

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la suma resultante de la escala salarial convencional correspondiente a cada categoría, en los valores expresados en el "Anexo I" del acuerdo celebrado el 18 de Julio del 2023 (EX-2023-87472794-APN-DGD#MT Planilla salarial 31 de enero 2024). -

Al subsidio por fallecimiento se aplicará un incremento del **VEINTE POR CIENTO (20%)** íntegramente a partir del mes de octubre de 2024.

**ARTICULO: 2° REFUERZO:** Sin perjuicio del incremento más arriba detallado, las partes acuerdan el pago de una suma de dinero no remunerativa y en carácter de refuerzo por inflación para los **trabajadores en planta**, de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-)** para los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, cuya liquidación se hará en forma mensual o en la proporción quincenal según corresponda. Se deja constancia de que dicha suma integrará la base de cálculo para el adicional de antigüedad y horas extras y no se descontará en caso de licencias por vacaciones, licencia por enfermedad, despido y aguinaldo.

**Artículo 3° TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL:** Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico resultante proveniente de la aplicación de los incisos anteriores y de los adicionales establecidos en los CCT N° 146/75 (rama pinceles) y CCT N° 1282/12 "E", será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Según lo dispuesto por la Ley 26.474, por la cual se sustituye el Art. 92 TER de la Ley 20.744 (LCT), regulando la modalidad de Contrato de Trabajo a tiempo parcial, se establece que los aportes y contribuciones para la obra social provenientes de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, serán los que corresponda a un trabajador de tiempo completo de la categoría en que se desempeña dicho trabajador.

**Artículo 4° PREMIO A LA ASISTENCIA:** ascenderá al 15% (quince por ciento) del sueldo básico de convenio, beneficiando a todo trabajador que durante la quincena no tenga ausencias, o aun cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo y/o cuando incurra en dos llegadas tarde con media hora de tolerancia por quincena. Será mantenido incólume cuando el trabajador concurra a donar sangre, ante fallecimiento del cónyuge, hijos y padres. Si el empleado debe retirarse antes del horario de finalización de su jornada laboral por encontrarse afectado por alguna enfermedad o malestar que impida su continuidad, deberá





haber permanecido al menos dos horas en su puesto de trabajo, para ser acreedor a este adicional.

**Artículo 4°- bis:** Sera acreedor del premio a la Asistencia el trabajador que, habiéndose retirado de su puesto de trabajo, regrese al menos tres (3) horas antes de que finalice la jornada laboral. -

**Artículo 5°-: ADICIONAL POR ASISTENCIA:** El trabajador que cumpla una jornada laboral igual o mayor a 6 horas durante todos los días de la quincena, será acreedor de un 5% sobre el sueldo básico de convenio. -

**Artículo: 7°- ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD:** Las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2024 todos los trabajadores percibirán el 1% por año trabajado en concepto de antigüedad sin escalas ni distinción a la que tengan acumulada.

**Artículo: 8° DÍA DEL TRABAJADOR BARRAQUERO DE LA RAMA PINCELES:** Siendo el tercer lunes de septiembre el día instituido por el gremio para el descanso y reconocimiento de los trabajadores de la actividad, se pagará junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

**Artículo: 9° LICENCIAS ESPECIALES ART. 31 CCT 1282/12 E.** Las partes acuerdan que se pagaran junto con todos los adicionales, que se hubieren abonado en un día efectivamente trabajado (nueve horas de trabajo).

En los casos de los incisos d, e y f se otorgará un día más de licencia especial cuando el suceso familiar ocurra a 400 KM. o más del domicilio del trabajador.

**Artículo 10° - PERSONAL CONTRATADO A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TRABAJO TEMPORARIO:** En el caso que el empleador decida incorporar trabajadores no permanentes a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual, nunca podrá superar, el personal contratado bajo esta modalidad, el 20% de la cantidad de empleados de la empresa. Los trabajadores contratados a través de agencias de trabajo temporario o de personal eventual nunca podrán superar el año de antigüedad con el mismo empleador o empresa vinculada, independientemente del establecimiento donde desempeñe sus tareas. Si así lo hiciera el empleador deberá incorporarlo inmediatamente a planta permanente, reconociéndole los mismos derechos que rigen para los trabajadores de la actividad.

**Artículo: 11° CUOTA EMPRESARIA - FONDO DE LA ASISTENCIA SOCIAL:** Los empleadores de la rama Pinceles CCT N° 146/75 y CCT N° 1282/12 "E -para todas las categorías, contribuirán con un aporte equivalente al 1% sobre el haber básico de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en esta convención, los que serán destinados a asistir a los trabajadores en los problemas vinculados a la asistencia social en



general, y lo depositaran en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, a nombre del Sindicato de las Barracas de Lanás, Cueros, Cerdas, Pinceles, Lavaderos de Lanás y Peinaduras, bajo el N° 155734/17 (cuenta corriente).-

**Artículo 12°** - Las partes ratifican la plena vigencia de los CCT N° 146/75 (Rama Pinceles) y CCT N° 1282/12 "E" con sus modificatorias y complementarios, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.

Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad, en Avellaneda, a los 3 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Handwritten signatures in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



SECTOR PINCELES, RODILLOS Y CEPILLOS	octubre/2024	
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 3.307,79	\$ 26.462,34
Operario Calificado	\$ 3.437,99	\$ 27.503,91
Operario Especializado	\$ 3.694,56	\$ 29.556,45
Oficial Especializado	\$ 3.875,31	\$ 31.002,47
Oficial Especializado Multiple	\$ 4.334,77	\$ 34.678,15

noviembre/2024	
Por Hora	Por Día
\$ 3.483,21	\$ 27.865,64
\$ 3.620,31	\$ 28.962,45
\$ 3.890,48	\$ 31.123,83
\$ 4.080,82	\$ 32.646,54
\$ 4.564,64	\$ 36.517,14

diciembre/2024	
Por Hora	Por Día
\$ 3.633,56	\$ 29.068,47
\$ 3.776,58	\$ 30.212,62
\$ 4.058,41	\$ 32.467,31
\$ 4.256,97	\$ 34.055,74
\$ 4.761,68	\$ 38.093,42

SECTOR INYECCION		
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 3.307,79	\$ 26.462,34
Operario Calificado	\$ 3.437,99	\$ 27.503,91
Oficial	\$ 3.769,14	\$ 30.153,15
Oficial Calificado	\$ 3.949,25	\$ 31.594,02
Oficial Senior	\$ 4.334,77	\$ 34.678,15




Por Hora	Por Día
\$ 3.483,21	\$ 27.865,64
\$ 3.620,31	\$ 28.962,45
\$ 3.969,02	\$ 31.752,18
\$ 4.158,68	\$ 33.269,46
\$ 4.564,64	\$ 36.517,14

Por Hora	Por Día
\$ 3.633,56	\$ 29.068,47
\$ 3.776,58	\$ 30.212,62
\$ 4.140,35	\$ 33.122,78
\$ 4.338,19	\$ 34.705,55
\$ 4.761,68	\$ 38.093,42

SECTOR MANTENIMIENTO		
	Por Hora	Por Día
Operario	\$ 3.307,79	\$ 26.462,34
Operario Calificado	\$ 3.437,99	\$ 27.503,91
Oficial Calificado	\$ 3.769,14	\$ 30.153,15
Oficial de Primera	\$ 3.949,25	\$ 31.594,02
Oficial Multiple	\$ 4.334,77	\$ 34.678,15

Por Hora	Por Día
\$ 3.483,21	\$ 27.865,64
\$ 3.620,31	\$ 28.962,45
\$ 3.969,02	\$ 31.752,18
\$ 4.158,68	\$ 33.269,46
\$ 4.564,64	\$ 36.517,14

Por Hora	Por Día
\$ 3.633,56	\$ 29.068,47
\$ 3.776,58	\$ 30.212,62
\$ 4.140,35	\$ 33.122,78
\$ 4.338,19	\$ 34.705,55
\$ 4.761,68	\$ 38.093,42

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD**

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
-----------------------------------------------------------------	------------

**PREMIO A LA ASISTENCIA**

Se beneficiará con un 15 % mas todo trabajador que:

- 1- No tenga ninguna ausencia durante la quincena
- 2- Cuando faltare como consecuencia de accidente de trabajo
- 3- Aún cuando llegare tarde dos días con media hora de tolerancia por quincena

**ADICIONAL POR ASISTENCIA**

Se beneficiará con un 5 % mas todo trabajador que:

- 1 - Trabaje efectivamente un mínimo de 6 horas diarias en cada quincena

**FALLECIMIENTO DE TITULAR**

Anitgüedad menor o igual a 1 año	\$	358.800,00
Anitgüedad mayor a 1 año	\$	419.250,00

**FALLECIMIENTO DE FAMILIAR**

Esposa e Hijos	\$	358.800,00
Padres	\$	298.350,00

	octubre/2024	noviembre/2024	diciembre/2024
<b>TRABAJO A DOMICILIO</b>	Valor por Unidad	Valor por Unidad	Valor por Unidad
Repuesto	\$ 91,32	\$ 94,83	\$ 97,84
Rodillo Mini	\$ 45,15	\$ 46,89	\$ 48,38

**ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD (Trabajadores a Domicilio)**

A partir del 1° de Enero de 2024 para todos los trabajadores...	1% por año
-----------------------------------------------------------------	------------

**REFUERZO EXTRAORDINARIO NO REMUNERATIVO - PAGO POR UNICA VEZ**

Suma mensual Octubre/2024	\$	300.000,00
Suma mensual Noviembre/2024	\$	300.000,00
Suma mensual Diciembre/2024	\$	300.000,00

**CUOTA SINDICAL/CONTRIBUCION EMPRESARIA**

Cuota Sindical (a cargo del trabajador)	2% mensual
Contribución Empresaria (a cargo del empleador)	1% mensual

**SUMAS NO REMUNERATIVAS - IMPUTACION**

\* Mientras mantengan su condicion de NO REMUNERATIVAS, estas sumas deberán ser tomado en cuenta para el cálculo de los siguientes rubros: adicionales por antigüedad y horas extras. No se descontará en caso de aguinaldo, vacaciones, licencia por enfermedad inculpable, indemnizaciones por despido y/o liquidación final por extinción de la relación laboral. Los mismos mantendrán el mismo carácter del principal (NO REMUNERATIVO).